

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 1034/2019

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12.0312.3 UBICADO SOBRE LA AVENIDA ARTIGAS CASI DR. ANDRES BARBERO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

Asunción, 26 de noviembre del 2019

VISTO: El Memorándum DGPC N° 0294/2018 de fecha 30/11/2018 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe Técnico DBC N° 27/18 de fecha 22/11/2018, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico de la DBC N° 27/18 de fecha 22/11/2018, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración como Bien de Valor Patrimonial de la República del inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 12.0312.3, ubicado sobre la Avda. Artigas casi calle Dr. Andrés Barbero, Barrio Ricardo Brugada, de la ciudad de Asunción en el marco que define la Ley N° 5621/2016 “De Protección del Patrimonio Cultural”, pues dicho edificio posee elementos constructivos que representan la época de una arquitectura de principios del siglo XX, que lo constituye en edificio relevante del entorno urbano, por tanto debe ser preservado en atención a su singularidad y notoriedad como parte del paisaje urbano de la ciudad de Asunción.

Que, la *Constitución Nacional* hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su *artículo 81*: “... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación...”

Que, la *Ley N° 1.231/1986* aprueba y ratifica la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, en su *artículo 1* define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

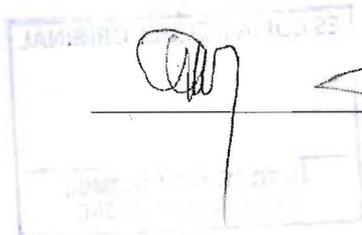
A los efectos de la presente Convención se considerará “Patrimonio Cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 5.621/2016, de Protección del Patrimonio Cultural expresa que: “*Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.*”





TETÁ
ARANDUPY
Sambysyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 1034 /2019

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12.0312.3 UBICADO SOBRE LA AVENIDA ARTIGAS CASI DR. ANDRES BARBERO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su *artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) “Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural”.*

Que, la misma normativa en su *artículo 5, inc. k)* establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006 “Nacional de Cultura”, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: “... **b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...**”.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 69/2018, de 06 de diciembre de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura»

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA,
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al inmueble con Cta. Cte. Catastral N° 12.0312.3, ubicado sobre la Avenida Artigas casi Dr. Andrés Barbero, de la Ciudad de Asunción.

Artículo 2°.- Ordenar que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 1034 /2019

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12.0312.3 UBICADO SOBRE LA AVENIDA ARTIGAS CASI DR. ANDRES BARBERO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

Artículo 3°.- La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARIA
NACIONAL
DE CULTURA




Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Juan A. Domínguez
Secretario General SNC